



RESOLUCIÓN No.

110111

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades encargadas mediante la Resolución 896 del 18 de Febrero de 2009, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, las Resoluciones 1807 de 2006 y la 1869 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 174 de 2006 y 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2008ER41578 del 18 de Septiembre de 2008, el Señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.280.911, en su calidad de Representante Legal de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA"**, identificada con NIT. 860.050.333-1, ubicada en la Calle 8 Sur No. 34B - 08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, presentó solicitud de reinicio de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de la cooperativa mencionada.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 030 del 31 de Enero de 2007, mediante el cual inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA"**.

Que la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA"**, estuvo autorregulada mediante Resolución 162 del 6 de Febrero de 2007, modificada parcialmente por las Resoluciones 772 y 4029 del mismo año, para la cual no medió solicitud de prórroga, perdiendo así, la condición de empresa autorregulada, por lo cual presentó una nueva solicitud de aprobación del Programa que fue analizada por la parte técnica quien verificó la conformidad

2

de los documentos adjuntos a la esta solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 003575 del 26 de Febrero de 2009, el cual concluyó:

(...)

"4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSPENSILVANIA**, durante los días 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 31 de Octubre 7, 10, 11, 12, 15, 20, 25, 26, 27, 28, 29 de Noviembre 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 30 de Septiembre, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30 de Diciembre de 2008; se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN CON TARJETA DE OPERACIÓN VIGENTE	VEHÍCULOS DIESEL	VEHÍCULOS GAS	TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL TEMA INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN	ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
1050	998	52	1006	95,81%	30/12/2008	95%

"Fuente: C.T. 003575 del 26 de febrero de 2009"

La hoja de calculo resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado, y que fueron realizadas por operarios del Grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto y el registro digital hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

El parque automotor inscrito a la fecha en el Programa y que se toma como base para los cálculos de Autorregulación cuenta con Tarjeta de Operación vigente, de acuerdo a la información que publica la Secretaría Distrital de Movilidad.

5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la nueva solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSPENSILVANIA** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSPENSILVANIA** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSPENSILVANIA** y teniendo en cuenta que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural, dichos vehículos se toman como autorregulados considerando que el Gas Natural se cataloga como un combustible ambientalmente limpio; en este orden de ideas se concluye que el **95,81%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; y teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSPENSILVANIA**, fue realizada el día 30 de Diciembre de 2008 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre de 2006, exige que a la fecha como mínimo un 95 % del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación; además, considerando que el **95,81%** de la flota de la Empresa en mención alcance tales estándares, se establece que la Empresa de Transporte Público de Pasajeros **COOTRANSPENSILVANIA CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere a la Dirección Legal Ambiental que se **APRUEBE** el Programa de Autorregulación para los Automotores de esta empresa que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el Anexo 1."

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y concientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENNSILVANIA "COOTRANS PENNSILVANIA", mediante Concepto Técnico No. 003575 del 26 de Febrero del 2009 se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Handwritten signature

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental este despacho considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA" representada legalmente por el Señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.280.911.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá

Handwritten signature

Handwritten mark

prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante Resolución 1869 del dieciocho de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente*

Comuna

DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el Artículo Primero de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el Artículo Cuarto de la Resolución 1869 de 2006 consagra que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su Artículo segundo que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el Artículo Tercero, literal d) referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde, Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de la misma manera el citado Artículo del Decreto antes reseñado, prevé en su literal l) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en*

MANERA
Q



particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el Artículo Sexto del Decreto Distrital 561 de 2006, prevé en el literal h) que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Que mediante la Resolución 0896 del 18 de febrero de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 101 de 2004, encargó a la Doctora Nubia Consuelo Moreno González Directora de Gestión Corporativa, de las funciones del cargo de Director Legal Ambiental.

Que la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, estableció en su Artículo Primero Literal b) delegar en el director legal ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA"**, identificada con NIT. 860.050.333-1, y representada legalmente por el Señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.280.911

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada Cooperativa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

cc: [illegible]
@

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	OIB078	DIESEL	337	SGO206	DIESEL	673	SIK097	DIESEL
2	SBC771	DIESEL	338	SGO924	DIESEL	674	SIK387	DIESEL
3	SCA032	DIESEL	339	SGP029	DIESEL	675	SIK395	DIESEL
4	SCA238	DIESEL	340	SGP200	DIESEL	676	SIK587	DIESEL
5	SCA239	GAS	341	SGP209	DIESEL	677	SIK650	DIESEL
6	SCA258	DIESEL	342	SGP900	DIESEL	678	SIK730	DIESEL
7	SCA261	DIESEL	343	SGQ139	DIESEL	679	SIK740	DIESEL
8	SCA268	GAS	344	SGQ303	DIESEL	680	SIK786	DIESEL
9	SCA277	DIESEL	345	SGQ306	DIESEL	681	SIK787	DIESEL
10	SCA280	DIESEL	346	SGQ653	DIESEL	682	SIK933	DIESEL
11	SCA362	DIESEL	347	SGQ774	DIESEL	683	SIK942	DIESEL
12	SCA457	GAS	348	SGQ817	DIESEL	684	SIL079	DIESEL
13	SCA464	GAS	349	SGR275	DIESEL	685	SIL689	DIESEL
14	SCA535	GAS	350	SGR303	GAS	686	SIL772	DIESEL
15	SCA536	DIESEL	351	SGR786	DIESEL	687	SIL788	DIESEL
16	SCA539	GAS	352	SGT109	DIESEL	688	SIL968	DIESEL
17	SCA633	DIESEL	353	SGT234	DIESEL	689	SIL971	DIESEL
18	SCA685	DIESEL	354	SGT270	DIESEL	690	SIM023	DIESEL
19	SCA686	DIESEL	355	SGT375	DIESEL	691	SIM024	DIESEL
20	SCA687	DIESEL	356	SGT459	DIESEL	692	SIM093	DIESEL
21	SCA688	DIESEL	357	SGT638	DIESEL	693	SIM115	DIESEL
22	SCA692	DIESEL	358	SGT949	DIESEL	694	SIM117	DIESEL
23	SCA693	DIESEL	359	SGU177	DIESEL	695	SIM124	DIESEL
24	SCA715	GAS	360	SGU618	DIESEL	696	SIM154	DIESEL
25	SCA716	DIESEL	361	SGU864	DIESEL	697	SIM274	DIESEL
26	SCA717	DIESEL	362	SGV027	DIESEL	698	SIM276	DIESEL

Handwritten signature

Handwritten mark



15.11.11

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
27	SCA718	GAS	363	SGV035	DIESEL	699	SIM381	DIESEL
28	SCA770	DIESEL	364	SGV109	DIESEL	700	SIM399	DIESEL
29	SCA788	DIESEL	365	SGV332	DIESEL	701	SIM688	DIESEL
30	SCA797	DIESEL	366	SGV587	DIESEL	702	SIM689	DIESEL
31	SCA816	DIESEL	367	SGV654	DIESEL	703	SIM835	DIESEL
32	SCA822	DIESEL	368	SGV841	DIESEL	704	SIM845	DIESEL
33	SCA831	DIESEL	369	SGV945	DIESEL	705	SIN156	DIESEL
34	SCA923	DIESEL	370	SGW302	DIESEL	706	SIN158	DIESEL
35	SCA924	DIESEL	371	SGW371	DIESEL	707	SIN159	DIESEL
36	SCA925	DIESEL	372	SGW382	DIESEL	708	SIN166	DIESEL
37	SCA970	DIESEL	373	SGW432	DIESEL	709	SIN167	DIESEL
38	SCA990	DIESEL	374	SGW527	DIESEL	710	SIN168	DIESEL
39	SCB233	DIESEL	375	SGW537	DIESEL	711	SIN169	DIESEL
40	SCB234	DIESEL	376	SGW553	DIESEL	712	SIN170	DIESEL
41	SCB235	DIESEL	377	SGW640	DIESEL	713	SIN171	DIESEL
42	SCB256	DIESEL	378	SGW834	DIESEL	714	SIN172	DIESEL
43	SCB257	GAS	379	SGW879	DIESEL	715	SIN173	DIESEL
44	SCB364	DIESEL	380	SGW937	DIESEL	716	SIN370	DIESEL
45	SCB417	DIESEL	381	SGW953	DIESEL	717	SIN454	DIESEL
46	SCB519	DIESEL	382	SGW986	DIESEL	718	SIN680	DIESEL
47	SCB578	DIESEL	383	SGX001	DIESEL	719	SIN682	DIESEL
48	SCB628	GAS	384	SGX002	DIESEL	720	SIN701	DIESEL
49	SCB664	DIESEL	385	SGX004	DIESEL	721	SIN929	DIESEL
50	SCB665	DIESEL	386	SGX019	DIESEL	722	SIN931	DIESEL
51	SCB666	DIESEL	387	SGX205	DIESEL	723	SIO014	DIESEL
52	SCB668	DIESEL	388	SGX322	DIESEL	724	SIO148	DIESEL

Handwritten signature and marks on the right margin.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
53	SCB669	DIESEL	389	SGX387	DIESEL	725	SIO306	DIESEL
54	SCB670	DIESEL	390	SGX417	DIESEL	726	SIO349	DIESEL
55	SCB731	DIESEL	391	SGX420	DIESEL	727	SIO436	DIESEL
56	SCB757	DIESEL	392	SGX436	DIESEL	728	SIO471	DIESEL
57	SCB801	GAS	393	SGX518	DIESEL	729	SIO552	DIESEL
58	SCB981	DIESEL	394	SGX700	DIESEL	730	SIO843	DIESEL
59	SCB982	DIESEL	395	SGX731	DIESEL	731	SIO890	DIESEL
60	SCB983	DIESEL	396	SGX789	DIESEL	732	SIP131	DIESEL
61	SCC005	DIESEL	397	SGY056	DIESEL	733	SIP182	DIESEL
62	SCC114	DIESEL	398	SGY266	DIESEL	734	SIP183	DIESEL
63	SCC145	DIESEL	399	SGY568	DIESEL	735	SIP184	DIESEL
64	SCC168	DIESEL	400	SGY591	DIESEL	736	SIP185	DIESEL
65	SCC224	DIESEL	401	SGY666	DIESEL	737	SIP186	DIESEL
66	SCC232	DIESEL	402	SGY667	DIESEL	738	SIP258	DIESEL
67	SCC255	DIESEL	403	SGY704	DIESEL	739	SIP265	DIESEL
68	SCC318	DIESEL	404	SGY884	DIESEL	740	SIP835	DIESEL
69	SCC321	DIESEL	405	SGZ100	DIESEL	741	SIP972	DIESEL
70	SCC322	DIESEL	406	SGZ233	DIESEL	742	SIQ165	DIESEL
71	SCC324	DIESEL	407	SGZ338	DIESEL	743	SIQ370	DIESEL
72	SCC325	DIESEL	408	SGZ361	DIESEL	744	SIQ459	DIESEL
73	SCC371	DIESEL	409	SGZ468	DIESEL	745	SIQ561	DIESEL
74	SCC379	DIESEL	410	SGZ549	DIESEL	746	SIQ589	DIESEL
75	SCC464	DIESEL	411	SGZ716	DIESEL	747	SIQ595	DIESEL
76	SCC470	DIESEL	412	SGZ855	DIESEL	748	SIQ788	DIESEL
77	SCC481	DIESEL	413	SGZ876	DIESEL	749	SIQ789	DIESEL
78	SCC642	DIESEL	414	SGZ886	DIESEL	750	SIQ834	DIESEL

Handwritten signature

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
79	SCC701	DIESEL	415	SHA129	DIESEL	751	SIQ878	DIESEL
80	SCC724	DIESEL	416	SHA781	DIESEL	752	SIR020	DIESEL
81	SCC731	DIESEL	417	SHA835	DIESEL	753	SIR161	DIESEL
82	SCC732	DIESEL	418	SHA851	DIESEL	754	SIR346	DIESEL
83	SCC733	DIESEL	419	SHA879	DIESEL	755	SIR385	DIESEL
84	SCC741	DIESEL	420	SHB296	DIESEL	756	SIR719	DIESEL
85	SCC743	DIESEL	421	SHB614	DIESEL	757	SIR757	DIESEL
86	SCC744	DIESEL	422	SHB752	DIESEL	758	SIR758	DIESEL
87	SCC745	DIESEL	423	SHB797	DIESEL	759	SIR759	DIESEL
88	SCC852	DIESEL	424	SHB861	DIESEL	760	SIR760	DIESEL
89	SCC997	DIESEL	425	SHB865	DIESEL	761	SIR761	DIESEL
90	SCJ614	DIESEL	426	SHC206	DIESEL	762	SIR762	DIESEL
91	SCJ047	DIESEL	427	SHC274	DIESEL	763	SIR763	DIESEL
92	SCJ204	DIESEL	428	SHC324	DIESEL	764	SIR764	DIESEL
93	SCJ211	DIESEL	429	SHC355	DIESEL	765	SIR765	DIESEL
94	SCJ239	GAS	430	SHC374	DIESEL	766	SIR766	DIESEL
95	SCJ335	DIESEL	431	SHC436	DIESEL	767	SIR767	DIESEL
96	SCJ552	DIESEL	432	SHC699	DIESEL	768	SIR820	DIESEL
97	SCJ615	DIESEL	433	SHC725	DIESEL	769	SIR881	DIESEL
98	SCJ644	DIESEL	434	SHC808	DIESEL	770	SIS073	DIESEL
99	SCJ721	GAS	435	SHC821	DIESEL	771	SIS077	DIESEL
100	SCJ900	DIESEL	436	SHC897	DIESEL	772	SIS107	DIESEL
101	SCJ934	DIESEL	437	SHC931	DIESEL	773	SIS140	DIESEL
102	SCJ974	DIESEL	438	SHD052	DIESEL	774	SIS141	DIESEL
103	SDA018	DIESEL	439	SHD356	DIESEL	775	SIS202	DIESEL
104	SDB136	DIESEL	440	SHD423	DIESEL	776	SIS389	DIESEL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA AMBIENTE

1041111

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
105	SDB210	DIESEL	441	SHD428	DIESEL	777	SIS390	DIESEL
106	SDB337	DIESEL	442	SHD507	DIESEL	778	SIS926	DIESEL
107	SDB735	DIESEL	443	SHD526	DIESEL	779	SIS934	DIESEL
108	SDC054	DIESEL	444	SHD597	DIESEL	780	SIS935	DIESEL
109	SDC144	DIESEL	445	SHD649	DIESEL	781	SKB690	DIESEL
110	SDC291	DIESEL	446	SHD660	DIESEL	782	SNB483	DIESEL
111	SDC438	DIESEL	447	SHD755	DIESEL	783	SNH728	DIESEL
112	SDC505	DIESEL	448	SHD860	DIESEL	784	SOA265	DIESEL
113	SDC506	DIESEL	449	SHD904	DIESEL	785	SUA614	DIESEL
114	SDC545	GAS	450	SHE159	DIESEL	786	SUA843	DIESEL
115	SDC597	DIESEL	451	SHE271	DIESEL	787	SWC011	DIESEL
116	SDC621	DIESEL	452	SHE399	DIESEL	788	UWB143	DIESEL
117	SDC629	DIESEL	453	SHE455	DIESEL	789	VDA108	DIESEL
118	SDC633	DIESEL	454	SHE562	DIESEL	790	VDA134	DIESEL
119	SDC664	DIESEL	455	SHE727	DIESEL	791	VDA377	DIESEL
120	SDC665	DIESEL	456	SHE909	DIESEL	792	VDA777	DIESEL
121	SDC671	DIESEL	457	SHE928	DIESEL	793	VDB025	DIESEL
122	SDC705	DIESEL	458	SHF009	DIESEL	794	VDB164	DIESEL
123	SDC719	DIESEL	459	SHF010	DIESEL	795	VDB197	DIESEL
124	SDC720	DIESEL	460	SHF012	DIESEL	796	VDB243	DIESEL
125	SDC733	DIESEL	461	SHF049	DIESEL	797	VDB307	DIESEL
126	SDC743	DIESEL	462	SHF053	DIESEL	798	VDB395	DIESEL
127	SDC840	DIESEL	463	SHF167	DIESEL	799	VDB408	DIESEL
128	SDC896	DIESEL	464	SHF196	DIESEL	800	VDB427	DIESEL
129	SDC907	DIESEL	465	SHF197	DIESEL	801	VDB429	DIESEL
130	SDD019	GAS	466	SHF364	DIESEL	802	VDB731	DIESEL

50005

©



15 1 1 1

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
131	SDD030	DIESEL	467	SHF367	DIESEL	803	VDB732	DIESEL
132	SDD031	DIESEL	468	SHF410	DIESEL	804	VDB802	DIESEL
133	SDD032	DIESEL	469	SHF485	DIESEL	805	VDB825	DIESEL
134	SDD094	DIESEL	470	SHF490	DIESEL	806	VDB902	DIESEL
135	SDD152	DIESEL	471	SHF492	DIESEL	807	VDC046	DIESEL
136	SDD173	DIESEL	472	SHF493	DIESEL	808	VDC116	DIESEL
137	SDD256	DIESEL	473	SHF519	DIESEL	809	VDC410	DIESEL
138	SDD308	DIESEL	474	SHF550	DIESEL	810	VDC429	DIESEL
139	SDD354	DIESEL	475	SHF787	DIESEL	811	VDC570	DIESEL
140	SDD355	DIESEL	476	SHF831	DIESEL	812	VDC630	DIESEL
141	SDD376	DIESEL	477	SHG013	DIESEL	813	VDC661	DIESEL
142	SDD392	DIESEL	478	SHG061	DIESEL	814	VDC676	DIESEL
143	SDD398	DIESEL	479	SHG062	DIESEL	815	VDC686	DIESEL
144	SDD439	DIESEL	480	SHG064	DIESEL	816	VDD039	DIESEL
145	SDD442	DIESEL	481	SHG065	DIESEL	817	VDD277	DIESEL
146	SDD447	DIESEL	482	SHG073	DIESEL	818	VDD278	DIESEL
147	SDD549	DIESEL	483	SHG074	DIESEL	819	VDD279	DIESEL
148	SDD653	GAS	484	SHG075	DIESEL	820	VDD280	DIESEL
149	SDD687	DIESEL	485	SHG371	DIESEL	821	VDD281	DIESEL
150	SDD745	DIESEL	486	SHG389	DIESEL	822	VDD282	DIESEL
151	SDD749	DIESEL	487	SHG431	DIESEL	823	VDD283	DIESEL
152	SDD786	DIESEL	488	SHG610	DIESEL	824	VDD284	DIESEL
153	SDD819	DIESEL	489	SHG685	DIESEL	825	VDD285	DIESEL
154	SDD824	DIESEL	490	SHG701	DIESEL	826	VDD286	DIESEL
155	SDD843	GAS	491	SHG801	DIESEL	827	VDD580	DIESEL
156	SDD956	DIESEL	492	SHG817	DIESEL	828	VDD582	DIESEL

COPIA

©



12.01.11

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
157	SDE013	DIESEL	493	SHG821	DIESEL	829	VDD583	DIESEL
158	SDE025	GAS	494	SHG848	DIESEL	830	VDD724	DIESEL
159	SDE026	DIESEL	495	SHG862	DIESEL	831	VDE006	DIESEL
160	SDE028	GAS	496	SHG863	DIESEL	832	VDE007	DIESEL
161	SDE030	DIESEL	497	SHG864	DIESEL	833	VDE121	DIESEL
162	SDE031	DIESEL	498	SHG939	DIESEL	834	VDE161	DIESEL
163	SDE074	DIESEL	499	SHG952	DIESEL	835	VDE162	DIESEL
164	SDE123	DIESEL	500	SHG963	DIESEL	836	VDE163	DIESEL
165	SDE143	DIESEL	501	SHG976	DIESEL	837	VDE164	DIESEL
166	SDE172	DIESEL	502	SHH090	DIESEL	838	VDE272	DIESEL
167	SDE185	DIESEL	503	SHH092	DIESEL	839	VDE292	DIESEL
168	SDE254	DIESEL	504	SHH228	DIESEL	840	VDE380	DIESEL
169	SDE285	DIESEL	505	SHH241	DIESEL	841	VDE504	DIESEL
170	SDE286	DIESEL	506	SHH276	DIESEL	842	VDE537	DIESEL
171	SDE333	DIESEL	507	SHH303	DIESEL	843	VDE879	DIESEL
172	SDE380	DIESEL	508	SHH370	DIESEL	844	VDE930	DIESEL
173	SDE389	DIESEL	509	SHH375	DIESEL	845	VDF044	DIESEL
174	SDE492	DIESEL	510	SHH409	DIESEL	846	VDF221	DIESEL
175	SDE509	GAS	511	SHH419	DIESEL	847	VDF227	DIESEL
176	SDE610	DIESEL	512	SHH661	DIESEL	848	VDF369	DIESEL
177	SDE611	DIESEL	513	SHH880	DIESEL	849	VDF544	DIESEL
178	SDE613	DIESEL	514	SHH884	DIESEL	850	VDF630	DIESEL
179	SDE620	DIESEL	515	SHH908	DIESEL	851	VDF640	DIESEL
180	SDE632	DIESEL	516	SHH957	DIESEL	852	VDF671	DIESEL
181	SDE636	DIESEL	517	SHI519	DIESEL	853	VDF674	DIESEL
182	SDE688	DIESEL	518	SHI551	DIESEL	854	VDF819	DIESEL

Handwritten signature

@



1 1 1 1

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
183	SDE689	DIESEL	519	SHI585	DIESEL	855	VDF845	DIESEL
184	SDE798	DIESEL	520	SHI765	DIESEL	856	VDF855	DIESEL
185	SDE827	DIESEL	521	SHI812	DIESEL	857	VDF856	DIESEL
186	SDE880	DIESEL	522	SHI829	DIESEL	858	VDF894	DIESEL
187	SDE903	DIESEL	523	SHI905	DIESEL	859	VDG004	DIESEL
188	SDE975	DIESEL	524	SHJ006	DIESEL	860	VDG266	DIESEL
189	SDE979	DIESEL	525	SHJ030	DIESEL	861	VDG269	DIESEL
190	SDE980	DIESEL	526	SHJ035	DIESEL	862	VDG280	DIESEL
191	SDE987	DIESEL	527	SHJ049	DIESEL	863	VDH920	DIESEL
192	SDF077	DIESEL	528	SHJ050	DIESEL	864	VDI343	DIESEL
193	SDF125	DIESEL	529	SHJ054	DIESEL	865	VDI388	DIESEL
194	SDF130	DIESEL	530	SHJ110	DIESEL	866	VDI389	DIESEL
195	SDF178	DIESEL	531	SHJ111	DIESEL	867	VDI633	DIESEL
196	SDF321	DIESEL	532	SHJ328	DIESEL	868	VDI874	DIESEL
197	SDF377	DIESEL	533	SHJ462	DIESEL	869	VDI976	DIESEL
198	SDF385	DIESEL	534	SHJ580	DIESEL	870	VDJ347	DIESEL
199	SDF394	DIESEL	535	SHJ951	DIESEL	871	VDJ348	DIESEL
200	SDF451	DIESEL	536	SHK007	DIESEL	872	VDJ393	DIESEL
201	SDF497	DIESEL	537	SHK064	DIESEL	873	VDJ394	DIESEL
202	SDF585	DIESEL	538	SHK177	DIESEL	874	VDJ395	DIESEL
203	SDF586	DIESEL	539	SHK499	DIESEL	875	VDJ600	DIESEL
204	SDF618	DIESEL	540	SHK502	DIESEL	876	VDJ686	DIESEL
205	SDF660	GAS	541	SHK561	DIESEL	877	VDJ698	DIESEL
206	SDF675	DIESEL	542	SHK593	DIESEL	878	VDJ699	DIESEL
207	SDF782	DIESEL	543	SHK596	DIESEL	879	VDJ706	DIESEL
208	SDF801	GAS	544	SHK682	DIESEL	880	VDJ791	DIESEL

Creación

©

1188

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
209	SDF872	DIESEL	545	SHL013	DIESEL	881	VDJ811	DIESEL
210	SDF921	DIESEL	546	SHL034	DIESEL	882	VDK023	DIESEL
211	SDG003	DIESEL	547	SHL068	DIESEL	883	VDK115	DIESEL
212	SDG516	DIESEL	548	SHL153	DIESEL	884	VDK116	DIESEL
213	SDG544	DIESEL	549	SHL561	DIESEL	885	VDK149	DIESEL
214	SDG941	DIESEL	550	SHL650	DIESEL	886	VDK150	DIESEL
215	SDG975	GAS	551	SHL653	DIESEL	887	VDK151	DIESEL
216	SDH502	DIESEL	552	SHL655	DIESEL	888	VDK152	DIESEL
217	SDH588	GAS	553	SHL663	DIESEL	889	VDK153	DIESEL
218	SDH605	GAS	554	SHL965	DIESEL	890	VDK370	DIESEL
219	SDH647	DIESEL	555	SHM154	DIESEL	891	VDK517	DIESEL
220	SDH650	DIESEL	556	SHM155	DIESEL	892	VDK577	DIESEL
221	SDH660	DIESEL	557	SHM384	DIESEL	893	VDK600	DIESEL
222	SDH764	DIESEL	558	SHM692	DIESEL	894	VDK601	DIESEL
223	SDH807	DIESEL	559	SHM863	DIESEL	895	VDK602	DIESEL
224	SDH844	DIESEL	560	SHM901	DIESEL	896	VDK603	DIESEL
225	SDH846	DIESEL	561	SHM922	DIESEL	897	VDK604	DIESEL
226	SDH853	DIESEL	562	SHM923	DIESEL	898	VDK605	DIESEL
227	SDH891	DIESEL	563	SHN069	DIESEL	899	VDK606	DIESEL
228	SDH962	DIESEL	564	SHN366	DIESEL	900	VDL223	DIESEL
229	SDI162	DIESEL	565	SHN388	DIESEL	901	VDL585	DIESEL
230	SDI359	DIESEL	566	SHN446	DIESEL	902	VDL766	DIESEL
231	SDI483	DIESEL	567	SHN836	DIESEL	903	VDL808	DIESEL
232	SDI507	DIESEL	568	SJA047	DIESEL	904	VDL826	DIESEL
233	SDI553	DIESEL	569	SJA237	DIESEL	905	VDL846	DIESEL
234	SDI582	DIESEL	570	SJA238	DIESEL	906	VDL847	DIESEL

Handwritten signature



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

1988

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
235	SDI623	DIESEL	571	SIA580	DIESEL	907	VDL899	DIESEL
236	SDI698	DIESEL	572	SIB284	DIESEL	908	VDL945	DIESEL
237	SDI883	DIESEL	573	SIB575	DIESEL	909	VDM015	DIESEL
238	SDI921	DIESEL	574	SIB779	DIESEL	910	VDM138	DIESEL
239	SDI934	DIESEL	575	SIB791	DIESEL	911	VDM139	DIESEL
240	SDI988	GAS	576	SIB889	DIESEL	912	VDM151	DIESEL
241	SDI990	GAS	577	SIB976	DIESEL	913	VDM207	DIESEL
242	SDI991	DIESEL	578	SIC181	DIESEL	914	VDM210	DIESEL
243	SDJ095	DIESEL	579	SIC217	DIESEL	915	VDM211	DIESEL
244	SEA066	DIESEL	580	SIC230	DIESEL	916	VDM212	DIESEL
245	SEA096	DIESEL	581	SIC304	DIESEL	917	VDM213	DIESEL
246	SEA125	DIESEL	582	SIC369	DIESEL	918	VDM246	DIESEL
247	SEA127	GAS	583	SIC370	DIESEL	919	VDM305	DIESEL
248	SEA136	DIESEL	584	SIC371	DIESEL	920	VDM778	DIESEL
249	SEA172	DIESEL	585	SIC489	DIESEL	921	VDM779	DIESEL
250	SEA293	DIESEL	586	SIC703	DIESEL	922	VDM780	DIESEL
251	SEA315	DIESEL	587	SIC728	DIESEL	923	VDM796	DIESEL
252	SEA331	DIESEL	588	SIC755	DIESEL	924	VDM804	DIESEL
253	SEA347	DIESEL	589	SIC756	DIESEL	925	VDM806	DIESEL
254	SEA348	DIESEL	590	SIC758	DIESEL	926	VDM969	DIESEL
255	SEA378	DIESEL	591	SIC759	DIESEL	927	VDM971	DIESEL
256	SEA379	DIESEL	592	SIC760	DIESEL	928	VDM973	DIESEL
257	SEA470	DIESEL	593	SIC792	DIESEL	929	VDM975	DIESEL
258	SEA526	DIESEL	594	SIC811	DIESEL	930	VDM976	DIESEL
259	SEA587	DIESEL	595	SIC834	DIESEL	931	VDM978	DIESEL
260	SEA593	DIESEL	596	SIC837	DIESEL	932	VDM979	DIESEL

Deamr
@



118 118

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
261	SEA723	GAS	597	SIC839	DIESEL	933	VDM980	DIESEL
262	SEA758	DIESEL	598	SIC939	DIESEL	934	VDM981	DIESEL
263	SEA762	DIESEL	599	SIC940	DIESEL	935	VDM982	DIESEL
264	SEB010	DIESEL	600	SID012	DIESEL	936	VDM983	DIESEL
265	SEB050	DIESEL	601	SID088	DIESEL	937	VDM984	DIESEL
266	SEB211	DIESEL	602	SID228	DIESEL	938	VDM985	DIESEL
267	SEB228	DIESEL	603	SID259	DIESEL	939	VDM986	DIESEL
268	SEB260	DIESEL	604	SID468	DIESEL	940	VDM987	DIESEL
269	SEB261	DIESEL	605	SID475	DIESEL	941	VDM988	DIESEL
270	SEB314	GAS	606	SID476	DIESEL	942	VDN116	DIESEL
271	SEB395	GAS	607	SID674	DIESEL	943	VDN202	DIESEL
272	SEB470	DIESEL	608	SID680	DIESEL	944	VDN221	DIESEL
273	SEB479	GAS	609	SID748	DIESEL	945	VDN223	DIESEL
274	SEB780	DIESEL	610	SID824	DIESEL	946	VDN224	DIESEL
275	SEB799	DIESEL	611	SID883	DIESEL	947	VDN225	DIESEL
276	SEB900	DIESEL	612	SIE062	DIESEL	948	VDN226	DIESEL
277	SEB960	DIESEL	613	SIE251	DIESEL	949	VDN269	DIESEL
278	SEC028	DIESEL	614	SIE253	DIESEL	950	VDN271	DIESEL
279	SEC030	DIESEL	615	SIE460	DIESEL	951	VDN495	DIESEL
280	SEC227	GAS	616	SIE516	DIESEL	952	VDN496	DIESEL
281	SEC354	DIESEL	617	SIE534	DIESEL	953	VDN579	DIESEL
282	SEC373	DIESEL	618	SIE630	DIESEL	954	VDN580	DIESEL
283	SEC449	DIESEL	619	SIE655	DIESEL	955	VDN581	DIESEL
284	SED091	DIESEL	620	SIE712	DIESEL	956	VDN582	DIESEL
285	SED101	DIESEL	621	SIE862	DIESEL	957	VDN769	DIESEL
286	SED102	DIESEL	622	SIE937	DIESEL	958	VDN794	DIESEL

Handwritten signature

@

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
287	SED104	DIESEL	623	SIE951	DIESEL	959	VDN870	DIESEL
288	SEJ084	DIESEL	624	SIF291	DIESEL	960	VDN893	DIESEL
289	SEJ104	DIESEL	625	SIF444	DIESEL	961	VDN898	DIESEL
290	SEJ177	DIESEL	626	SIF450	DIESEL	962	VDO093	DIESEL
291	SEJ197	DIESEL	627	SIF939	DIESEL	963	VDO160	DIESEL
292	SEJ199	DIESEL	628	SIF941	DIESEL	964	VDO162	DIESEL
293	SEJ200	GAS	629	SIF947	DIESEL	965	VDO163	DIESEL
294	SEJ212	DIESEL	630	SIF974	DIESEL	966	VDO165	DIESEL
295	SEJ297	DIESEL	631	SIF987	DIESEL	967	VDO166	DIESEL
296	SEJ320	GAS	632	SIG378	DIESEL	968	VDO167	DIESEL
297	SEJ570	DIESEL	633	SIG379	DIESEL	969	VDO168	DIESEL
298	SEJ680	DIESEL	634	SIG508	DIESEL	970	VDO497	DIESEL
299	SFI741	DIESEL	635	SIG666	DIESEL	971	VDO498	DIESEL
300	SFK451	GAS	636	SIG748	DIESEL	972	VDO499	DIESEL
301	SFN019	GAS	637	SIG816	DIESEL	973	VDO551	DIESEL
302	SFN221	GAS	638	SIG883	DIESEL	974	VDO761	DIESEL
303	SFO633	GAS	639	SIG924	DIESEL	975	VDO768	DIESEL
304	SFP071	DIESEL	640	SIH310	DIESEL	976	VDO777	DIESEL
305	SFQ009	GAS	641	SIH312	DIESEL	977	VDO778	DIESEL
306	SFS379	DIESEL	642	SIH451	DIESEL	978	VDO779	DIESEL
307	SFT667	DIESEL	643	SIH587	DIESEL	979	VDO796	DIESEL
308	SFT864	GAS	644	SIH618	DIESEL	980	VDO890	DIESEL
309	SFU607	DIESEL	645	SIH656	DIESEL	981	VDO940	DIESEL
310	SFU902	GAS	646	SIH673	DIESEL	982	VDO941	DIESEL
311	SFW279	DIESEL	647	SIH708	DIESEL	983	VDP422	DIESEL
312	SFW371	GAS	648	SIH720	DIESEL	984	VDP423	DIESEL

Handwritten signature

@

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
313	SFX228	GAS	649	SIH728	DIESEL	985	VDP424	DIESEL
314	SFZ494	DIESEL	650	SIH748	DIESEL	986	VDP429	DIESEL
315	SFZ499	DIESEL	651	SIH775	DIESEL	987	VDP581	DIESEL
316	SGB047	GAS	652	SIH798	DIESEL	988	VDQ160	DIESEL
317	SGC326	DIESEL	653	SIH878	DIESEL	989	VDR748	DIESEL
318	SGD521	GAS	654	SII182	DIESEL	990	VDS204	DIESEL
319	SGE663	DIESEL	655	SII209	DIESEL	991	VDT711	DIESEL
320	SGG232	DIESEL	656	SII342	DIESEL	992	VDU072	DIESEL
321	SGG850	GAS	657	SII363	DIESEL	993	VDU081	DIESEL
322	SGI053	DIESEL	658	SII495	DIESEL	994	VDU086	DIESEL
323	SGI198	DIESEL	659	SII546	DIESEL	995	VDU104	DIESEL
324	SGI405	DIESEL	660	SII597	DIESEL	996	VDU338	DIESEL
325	SGI673	GAS	661	SII639	DIESEL	997	VDU470	DIESEL
326	SGI778	GAS	662	SII640	DIESEL	998	VDU471	DIESEL
327	SGJ615	DIESEL	663	SII652	DIESEL	999	VDV783	DIESEL
328	SGK954	GAS	664	SII653	DIESEL	1000	VDX014	DIESEL
329	SGL139	DIESEL	665	SIJ022	DIESEL	1001	VDX187	DIESEL
330	SGL831	GAS	666	SIJ028	DIESEL	1002	VJE246	DIESEL
331	SGL942	DIESEL	667	SIJ492	DIESEL	1003	WTD831	DIESEL
332	SGM112	DIESEL	668	SIJ540	DIESEL	1004	WYJ705	DIESEL
333	SGN225	DIESEL	669	SIJ545	DIESEL	1005	XHJ776	DIESEL
334	SGO042	DIESEL	670	SIJ826	DIESEL	1006	XHJ876	DIESEL
335	SGO057	DIESEL	671	SIK016	DIESEL			
336	SGO191	DIESEL	672	SIK025	DIESEL			

"Fuente: C.T. 3575 del 26 de febrero de 2009"

Handwritten signature

Handwritten mark

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA", deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA" deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la Cooperativa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA" deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

1-1-1-1-1-1
@

ARTÍCULO SEXTO. La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA" deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso que haya modificaciones de la Resolución) deberá presentar a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de esta Secretaría, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución las siguientes actividades:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
 - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
 - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
 - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
 - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoria realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Handwritten signature

ARTÍCULO SÉPTIMO. La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA" deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuanto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de Fuentes Móviles de la Secretaría Distrital de Ambiente realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad de la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO OCTAVO. Verificar el estado de la emisión de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los

Handwritten signature



2011

límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.

ARTÍCULO NOVENO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Advertir a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA", que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES PENSILVANIA "COOTRANSPENSILVANIA", señor JAIME EDUARDO MORA FRANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.280.911, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 8 Sur No. 34B - 08, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. Comunicar la presente Resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para lo de su competencia.



Handwritten signature

@



@



75111

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los **26** FEB 2009


NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ
Directora Legal Ambiental (e)

Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire - ruido
Proyectó: Carlos Andrés Guzmán Moreno
C.T. 003575 del 26 de Febrero de 2009
Exp. OM-02-2007-343
COOTRANS-PENSILVANIA.